



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

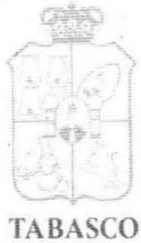
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

10 DE SEPTIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7297

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Número Único de Caso: CI-CAR-665/2021

Número de Oficio: UIMCAR-1665/2022

Causa Penal: 126/2021

ASUNTO: CITA PARA JUICIO ORAL

LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, CÁRDENAS, TABASCO, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

**C. GRISELDA CAPORALI SALAYA
MADRE DEL MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J.M.C.S
PRESENTE.**

Por medio del presente le notificó a usted que deberá presentarse en compañía del menor de iniciales J.M.C.S. **EL DÍA LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 08:30 HORAS**, en el Juzgado de Control de la Región Judicial Número Ocho con domicilio en la Colonia Tabscoob de Cárdenas Tabasco, **exhortándole a presentarse con identificación oficial en original de ambos y con 30 minutos de anticipación.**

Para que el menor deponga en calidad de testigo, en relación a los hechos narrados en una entrevista que rindió ante el Ministerio Público, mismos que señalara el lugar de los hechos y con esto se acreditara la responsabilidad de la acusada.

Así mismo, se apercibe que en caso de no comparecer a la Audiencia ante el Juzgado de Control, en el día y hora antes señaladas sin causa que lo justifique, se harán efectivas las medidas de apremio que señala el numeral **104 fracción I, inciso b, c y d, del Código Nacional de Procedimientos penales, que consisten en multa de 20 unidades de Medida y Actualización (UMA), así como también se ordenara su comparecencia por medio de la fuerza pública o arresto hasta por treinta y seis horas.**

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como 90, 91, 104, 131, 132 y 272 de la Norma Procesal ya invocada.

LIC. RODOLFO ANTUNES GARDUZA
FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
CÁRDENAS





No.- 7260

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: JOSE ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **815/2021**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR JOSE RAMON LAZO PRIEGO, EN CONTRA DE JOSE ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ; CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Inserción del auto de treinta de septiembre de dos mil

veintidós:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista la razón secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se a licenciado ALEJANDRO LAZO RENDÓN, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que solicita de emplace a juicio al demandado JOSÉ ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ, por edictos, por los motivos que expone.

Segundo. Ahora bien y tomando en consideración que el domicilio del demandado JOSÉ ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, consecuencia emplácese al demandado JOSÉ ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ, por medio de EDICTOS en virtud de tener domicilio ignorado, por lo que se ordena la Publicación de EDICTOS por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber al demandado JOSÉ ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ que deberán presentarse dentro de un plazo de **SESENTA DÍAS** a partir de la última publicación a recoger las copias de traslado de la demanda, promovida en su contra y documentos anexos, debidamente cotejadas, selladas, rubricadas y foliadas, en el entendido que transcurrido el término anterior cuentan con **NUEVE DÍAS HÁBILES** para contestar demanda, en términos del auto de inicio de treinta de septiembre de dos mil veintiuno; asimismo requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Juzgado, con fundamento en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 138 del Código de procedimientos Civiles vigente.

Tercero. Así mismo hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pasen hacer los trámites correspondientes para la tramitación de los avisos y edictos ordenados en líneas anteriores

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, ALMA LUZ GOMEZ PALMA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de treinta de septiembre de dos mil veintiuno:

AUTO DE INICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos; lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano JOSE RAMON LAZO PRIEGO con su escrito inicial de demanda, tomando en cuenta el contenido del escrito que se provee, se advierte que el actor manifiesta que pretende ejercitar su acción en contra de ELENIDYRA VELAZQUEZ PEREZ en representación del menor JOSE ALEJANDRO LAZO VAZQUEZ, y toda vez que de la revisión al acta de nacimiento 1365 se desprende que JOSE ALEJANDRO LAZO VAZQUEZ ya es mayor de edad, pues cuenta con dieciocho años de edad, por tanto, en la

suplencia de la queja, solo se le tiene ejercitando su acción en contra de un demandado, que es su hijo JOSE ALEJANDRO LAZO VAZQUEZ, ya que por ser mayor de edad ya no tiene representación sobre el su progenitora.

Bajo esta tendencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco, se suple el planteamiento del actor y se le tiene por ejercitando su acción en contra de JOSE ALEJANDRO LAZO VAZQUEZ.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano JOSE RAMON LAZO PRIEGO con su escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede; con los cuales promueve JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de JOSE ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ, con domicilio para ser notificado y emplazado en su domicilio ubicado en en carretera Villahermosa, Frontera, número 395, colonia Casa Blanca, municipio de Centro, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones que señala en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos, 297, 298, 299, 304, 305, 307, 309, 316, 317 y demás aplicables al Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 16, 24, 28 Fracción IV y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a Juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazada a juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Asimismo, téngase al promovente por autorizando para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en el Edificio EF, local F-1, calle Revolución número 378, Condominios del ISSET, colonia Atasta de Serra de esta ciudad (planta baja), asimismo autoriza para tales efectos al licenciado ALEJANDRO LAZO RENDON, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

SEPTIMO. En cuanto a la designación de Abogado Patrono que hace a favor del licenciado ALEJANDRO LAZO RENDON, de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, así como también en el portal de abogados registrados en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, consultable en el link <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, se advierte que el antes mencionado, tiene registrada su cédula profesional en este juzgado; por lo que se le tiene como abogado patrono quedando facultados para intervenir en el presente juicio en términos de los artículos 84 y 85 de la antes multicitada.

OCTAVO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar un convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.





No.- 7261

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

LUIS ALBERTO MORALES MARIN

En el expediente número 72/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ REYNAL MARQUEZ, por su propio derecho, en contra de los señores MARIA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN Y LUIS ANGEL MORALES DIAZ; en fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor JOSE REYNAL MARQUEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el auto de inicio de fecha veinticinco de enero de dos mil once, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del catorce de junio de dos mil veintidós, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose de autos que mediante proveído de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, en el punto primero se tuvo a la parte actora JOSE REYNAL MARQUEZ, exhibiendo un juego de copias de su escrito inicial de demanda y anexos, ordenándose turnar los autos para los efectos de emplazar a los demandados MARIA GUADALUPE DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN Y LUIS ANGEL MORALES DIAZ, en cumplimiento al punto primero de la resolución de fecha diez de enero del dos mil veintidós dictada en el amparo 1273/2021-2; sin embargo, de la revisión al citado amparo se puede advertir que la concesión del mismo solo es en cuanto al demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, por lo que de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza el procedimiento y se deja sin efecto lo ordenado en el punto primero del auto de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, para quedar de la siguiente manera:

“...PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado JOSÉ REYNAL MÁRQUEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un juego de copias de su escrito inicial de demanda y anexos; mismo que se le tienen por exhibidas para los efectos legales a que haya lugar, en cuanto a lo que solicita se turne los autos a la actuarial judicial para emplazar a los demandados dígamele que no es el momento procesal oportuno...”

SEGUNDO. En cumplimiento al fallo protector de fecha diez de enero del dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo número 1273/2021-2, promovido por LUIS ALBERTO MORALES MARIN, en contra actos de esta autoridad, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, derivado de la presente causa; se deja insubsistente todo lo actuado en el juicio especial hipotecario 72/2011, a partir de las diligencias actuariales de dieciocho de febrero del dos mil once, incluyendo la sentencia definitiva dictada el once de mayo del dos mil doce y las consecuencias jurídicas generadas con motivo de la misma, única y exclusivamente por lo que hace al demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, ordenando el emplazamiento personal del demandado citado cumpliendo con todas y cada una de las formalidades legales para ello, a efecto de que esté en aptitud de comparecer en el precitado juicio a alegar, ofrecer pruebas y defender sus derechos e intereses, y, en su oportunidad, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que jurídicamente proceda; y como consecuencia se deja insubsistente todo lo actuado en la presente causa a partir de las diligencias actuariales de dieciocho de febrero del dos mil once, única y exclusivamente por lo que hace al demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, en los términos ordenados por la autoridad federal en la ejecutoria citada, de igual forma por ser una consecuencia se deja insubsistente la sentencia definitiva dictada el once de mayo del dos mil doce; asimismo, se deja INSUBSISTENTE la diligencia de remate en primera almoneda con adjudicación celebrada el veintiséis de junio del dos mil catorce y el auto aprobatorio de remate de dos de julio del dos mil catorce, dictados en el expediente número 72/2011; háganse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que corresponda.

TERCERO. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a la resolución de fecha diez de enero del dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo número 1273/2021-2, promovido por LUIS ALBERTO MORALES MARIN, se ordena el emplazamiento del demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, en los términos del auto de inicio de fecha veinticinco de enero del dos mil once y del presente proveído, por lo que túrnense los autos a la fedataria judicial adscrita para los efectos que de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos precisados en el mismo.

CUARTO. Asimismo, tomando en cuenta que mediante diligencia de fecha veintiuno de junio del dos mil diecisiete, se puso en posesión a la parte actora del inmueble motivo de la presente litis, del predio urbano con construcción ubicado en el Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara y Prolongación de la Calle Anacleto Canabal, setecientos cuatro (actualmente setecientos seis) de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, requiérase al actor licenciado JOSE REYNAL MARQUEZ, por su propio derecho, para que en el término máximo de cinco días, siguientes a su notificación, haga desocupación y entrega del citado inmueble para estar en condiciones de restituir la posesión del mismo a los demandados MARIA GUADALUPE DIAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN y LUIS ANGEL MORALES DIAZ, apercibido que de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decretará en su contra el lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública.

QUINTO. Por último, con atento oficio hágase saber el cumplimiento de la ejecutoria ordenada mediante oficio 6153/2022, de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, relacionado con el juicio de amparo número 1273/2021-2, promovido por LUIS ALBERTO MORALES MARIN, en contra actos de esta autoridad, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, debiéndosele

adjuntar copias certificadas de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Inserción del auto de fecha veinticinco de enero de dos mil once

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

Visto: el contenido de la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ REYNAL MARQUEZ**, por su propio derecho, promueve en la **Vía Especial Juicio de Acción Real Hipotecaria**, en contra de los señores **MARIA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARÍN Y LUIS ANGEL MORALES DÍAZ**, quienes tienen su domicilio para ser legalmente notificados y emplazados a juicio el ubicado en el Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara y Prolongación de la Calle Anacleto Canabal número 706 de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad o en el ubicado en la Calle Laguna el Espejo número 419 de la Colonia la Manga III Etapa de esta Ciudad, de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos **I, II, III y IV** de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO.- Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a los demandados para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las

excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de TRES DIAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO.- Se tiene al promovente por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el Despacho Jurídico Ubicado en la Calle Juan de la Barrera número 149 Centro de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los Licenciados **FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, STALIN LÓPEZ RUÍZ, EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SAENZ, LETICIA CERVANTES GÓMES, ALFREDO JIMÉNEZ LÓPEZ, DEYANIRA SELVAN ÁLVAREZ y ROCÍO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** a sí como a los Pasantes de Derecho **KARLA FABIOLA CARRERA MEDINA, GONZALO RUIZ VALENCIA Y SERGIO MORALES HERNÁNDEZ.**

Designando como su Abogado Patrono a los Licenciados **FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, STALIN LÓPEZ RUÍZ, EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SAENZ,** designación que se les tiene por hecha toda vez que se encuentra inscrita sus cédulas profesionales en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, acorde a lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

En cuanto a la designación de Abogada Patrono a favor de la licenciada **LETICIA CERVANTES GÓMES,** dígasele que podrá ejercer dicha designación, hasta en tanto se encuentre registrada su cédula profesional en el libro que se lleva en este juzgado.

SÉPTIMO.- En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la

Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO.- *En atención a la Medida de Conservación que solicita el actor, de conformidad con lo previsto en el numeral 209 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, mediante atento **oficio** que se remita al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, envíense por duplicado copias certificadas de la demanda y anexos que se provee, para su inscripción preventiva y realización de la anotación del bien inmueble detallado en su escrito inicial de demanda, con la finalidad de evitar que los demandados puedan gravar o enajenar el bien inmueble de los cuales dice el promovente resulta ser titular, y los cuales se encuentran sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.*

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA LETICIA FELIX GARCÍA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO JORGE TORRES FRÍAS, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ



No.- 7262

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00579/202, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR BLANCA ESTELA DE LOS SANTOS VALLEJO, CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto De Inicio. 00579/2021

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a Blanca Estela De Los Santos Vallejo, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de escritura y copias de escritura numero 13,148. (01) original de Certificado de Persona alguna de fecha dos de julio de dos mil veintiuno. (01) Original de Información de Bien Inmueble. (01) Original de Recibo numero 11448. (02) Copias de Recibos número A0643250 y A068146 respectivamente. (01) Copia de Plano, y (05) copias de traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, *respecto a un predio rustico ubicado en la calle uno, lote ocho, manzana uno, de la Ampliación Norte de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; Constante de una Superficie de 300 M2., metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- Al Norte 12.00 metros con Calle uno;
- Al Este 25.0 metros, con María Cruz Pérez Almeida.
- Al Sur 12.00.00 metros, con Guillermo Cancino;
- Al Oeste 25.00 metros, con Juan Perales Moreno.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro

Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Guillermo Cancino Alvarez, Roger Aguilar Antonio y Exitio Hernández Chable.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente Blanca Estela de los Santos Vallejo, para recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico, ubicado en la Calle Sánchez Magallanes , numero 27 Interior de la colonia Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, y de forma opcional también señala para notificaciones por medio de Whatsapp al numero 9361031158, autorizando para que las reciba al Licenciado Francisco Javier Diaz Alejo, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- *Juan Perales Moreno, con domicilio en la casa de la calle uno, lote siete, manzana uno, de la Ampliación Norte, Colonia Obrera Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.*
- *Guillermo Cancino, con domicilio en Calle Uno, Lote dos, Manzana Uno de la Ampliación Norte, Colonia Obrera Ciudad Pemex de Macuspana, Tabasco.*
- *Maria Cruz Perez Almeida, con domicilio en Calle Uno, Lote Nueve, Manzana Uno de la Ampliación Norte, Colonia Obrera Ciudad Pemex de Macuspana, Tabasco..*

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en ubicado en la calle uno, lote ocho, manzana uno, de la Ampliación Norte de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de Al Norte 12.00 metros con Calle uno, Al Este 25.0 metros, con María Cruz Pérez Almeida, Al Sur 12.00.00 metros, con Guillermo Cancino, Al Oeste 25.00 metros, con Juan Perales Moreno; pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar *temperatura alta mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad judicial, indicando, además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la sana distancia, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA MARIA MONDRAGON MORALES, con quien legalmente actúa, que certifica y d

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

Zgj.



No.- 7263

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PRIMER DIS-
TRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00802/2019**, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de **INFORMACION TESTIMONIAL**, promovido por **FRANCISCA MOSQUEDA LANDERO**, con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ,
TABASCO, MÉXICO. A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentado la ciudadana **FRANCISCA MOSQUEDA LANDERO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(3)** recibo original, **(1)** oficio original, **(1)** plano original, **(1)** cedula original, **(1)** notificación original, **(1)** cesión de derechos original, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

TERCERO. Asimismo, désele vista al Representante Social adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, así como al encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer sus derechos que les correspondan.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA

QUINTO. Réquerase a la promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que le sea legalmente notificado el presente proveído, señale el nombre y domicilio de todos y cada uno de los actuales colindantes de la Ranchería José María Pino Suárez de este municipio de Tenosique, Tabasco, con el predio que se denuncia.

SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, háganse las publicaciones correspondientes **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se edite en esta en el Estado de Tabasco, así como expídanse avisos correspondientes y fijen en los lugares Públicos de costumbre.

SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SÉPTIMO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informe a esta Autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias, forma parte del fondo legal, debiéndose transcribir al referido oficio los datos de identificación del inmueble.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado el documento base de la acción, dejando copias simples en autos, y registrándolo en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DÉCIMO. En cuanto a la designación que hace la parte actora de abogados patronos, dígasele que no ha lugar acordar favorable su petición en virtud de que dichos profesionistas no cuentan con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaría judicial.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle 40, número 01 de la colonia Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco,**

autorizando para tales efectos al licenciado **JOSÉ GALLEGOS RODAS**, y a los pasantes en derecho **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ RICARDEZ** y **JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA ARCOS**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado que **NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de

diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO.** Precisando que sólo se deben cubrir derechos, por los **servicios** que de manera expresa **y legal** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ,** Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **LÁZARO MOSQUEDA BALÁN,** que autoriza, certifica y da fe.

LICENCIADO

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS UN DIA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.



LICENCIADO LÁZARO MOSQUEDA BALAN

Ycl.



No.- 7264

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 92/2017 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO, en su carácter de apoderado legal de FINCRECE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ANDRÉS MORÁN RIVEROLL, MAYRA TEJEDA ROSAS, OTTO WOLTER TEJEDA, JUAN RIVEROLL VIZCAINO y CECILIA TARACENA FERIA; le hago de su conocimiento que con fecha doce de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De una revisión a los presentes autos, se advierte que mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós se ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el inmueble ubicado en la ranchería Norte primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, omitiéndose de ordenar girar el exhorto correspondiente para la fijación de los avisos respectivos, por lo que en virtud de ello, se regulariza el procedimiento de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al auto de fecha veintidós de junio del presente año, y se ordena girar atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos ordenados en el multicitado proveído para su publicación.

SEGUNDO. En virtud de lo proveído en el punto que antecede, glósese a los autos sin surtir efecto legal los oficios números 2734 al 2749, al igual que los edictos generados con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, debiéndose emitir nuevamente los edictos, avisos y exhorto respectivos, adicionándose el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO, apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, con

su escrito de cuenta y como lo peticona el ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio rustico sin nombre ubicado en la ranchería Norte primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-29-25 Has (cero hectáreas, veintinueve áreas y veintiocho centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 45.00 metros con carretera federal AL SUR: en 45.00 metros con Marina Riveroll de Valenzuela, AL ESTE: en 65.00 metros con Eunice Riveroll Vizcaino de Sala; AL OESTE: en 65.00 metros con Julio César Riveroll Vizcaino, inscrito bajo el número 124 del Libro General de Entradas, folios 340 al 342 del Libro de Duplicados Volumen 69, quedando afectado el predio numero 25,719 a folio 213 del Libro Mayor Volumen 107 folio Real 17034; propiedad de JUAN RIVEROLL VIZCAINO.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$3,664,00.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo, esto en razón de que por auto de diez de junio del presente año se tuvo a los demandados conforme con el avalúo exhibido por la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **DIEZ HORAS DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VIENTIDOS**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

CUARTO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del catorce de junio de dos mil veintidós, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ



No.- 7265

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

El Ciudadano Licenciado Luis Daniel Ruiz Guerrero, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de este distrito judicial, a usted C. Juez de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar en turno de Villahermosa, Tabasco, a quien tengo el honor de dirigirme: - - - - -

Exhorto Número 682/2022



Le hago saber que en el Expediente número 6040/2021, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por MOISES RAMÍREZ FLORES, a efecto de que se le autorice cambiar su nombre por el de RODRIGO RAMÍREZ FLORES, del índice de este juzgado; se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente: - - - - -

JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR COATZACOALCOS, VERACRUZ.

COATZACOALCOS, VERACRUZ, CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - -

Agréguese a sus autos el escrito del LIC. TOMAS DEGYVES ANTONIO, para que surta sus efectos de ley correspondientes y como lo solicita el promovente, publíquense los edictos correspondientes, respecto del cambio de nombre solicitado por el señor MOISÉS RAMÍREZ FLORES, por el de RODRIGO RAMÍREZ FLORES, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por TRES VECES CONSECUTIVAS, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 71 y 72 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar en Turno de Villahermosa, Tabasco, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar atento oficio al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, a fin de que este último realice la publicación de los edictos correspondientes por tres veces consecutivas; y hecho que sea lo regrese a la brevedad posible. NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS Y GÍRESE EXHORTO. Así lo proveyó y firma el

Ciudadano Licenciado LUIS DANIEL RUIZ GUERRERO, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia especializado en Materia Familiar de éste Distrito Judicial, asistido de la Licenciada IVONNE MARTÍNEZ TAPIA, Secretaria de Acuerdos con quien actúa.- DOY FE.- - - - - Mesa.

- - - - - FIRMADO Y RUBRICADO - - - - -

Y PARA LO QUE POR MI MANDATO TENGA SU MAS EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, EXHORTO Y REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN LUEGO COMO SEA EL PRESENTE EN SU PODER, SE SIRVA MANDARLO DILIGENCIAR, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS. ANEXÁNDOLE AL PRESENTE TRES TANTOS DE EDICTOS PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN. EN LA CIUDAD Y PUERTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - -

EL JUEZ DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR

LIC. LUIS DANIEL RUIZ GUERRERO

[Handwritten signature of Luis Daniel Ruiz Guerrero]



LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. IVONNE MARTÍNEZ TAPIA

[Handwritten signature of Ivonne Martínez Tapia]

JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR



No.- 7266

JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. LUCIO GUTIERREZ HERNÁNDEZ, TERCERO LLAMADO A JUICIO.

En el expediente **552/2016**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ, OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ y JORGE AARON INURRETA CANTUN, promoviendo en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas del **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**, en contra de los ciudadanos KEREN COBAXIN RAMÓN, LÁZARO SANTIAGO PALMA, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ TORRES, JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GÓMEZ, MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ CARRERA y JUANA ARCOS "N", obligado Solidario (aval): con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós y ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra se lee:

“Auto de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de LUCIO GUTIERREZ HERNANDEZ, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado en términos del auto de inicio de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además

que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a LUCIO GUTIERREZ HERNANDEZ, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"Auto de inicio de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ, OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ Y JORGE AARON INURRETA CANTUN, promoviendo en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), personalidad que acreditan y se les reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 28,014 pasada ante la fe del licenciado JULIO GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ, notario público número 3 con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco; con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) escritura en copia certificada, (1) poder en copia certificada, (6) planos en copias simple, (1) periódico oficial en copia simple, (1) acta en copia simple, (4) actas originales y (7) traslados, con los que viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de los ciudadanos KEREN COBAXIN RAMÓN, LÁZARO SANTIAGO PALMA, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ TORRES, JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GÓMEZ, MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ CARRERA Y JUANA ARCOS "N", quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio:

1. KEREN COBAXIN RAMÓN y LÁZARO SANTIAGO PALMA, en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, ENTRE EL LOTE 14, DE LA MANZANA 10, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 7, DEL

FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

2. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, ENTRE EL LOTE 14, DE LA MANZANA 10, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

3. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ TORRES y JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GÓMEZ, en la UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA, ENTRE EL LOTE 13, DE LA MANZANA 24, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 27, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

4. MARIA DEL ROSARIO VÁZQUEZ CARRERA, en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA, ENTRE EL LOTE 13, DE LA MANZANA 24, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 27, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE L RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

5. JUANA ARCOS "N" en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA, ENTRE EL LOTE 14, DE LA MANZANA 27, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 31, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

De quienes reclama las prestaciones siguientes:

A). Que por sentencia definitiva se declare que nuestra representada es la legítima propietaria de las superficies descritas en el punto 3 del capítulo de HECHOS del presente escrito y que de acuerdo a la protocolización del Fraccionamiento Carlos A. Madrazo, de la ranchería ixtacomitán, Centro, Tabasco, estos forman parte de la infraestructura urbana de dicho asentamiento, tal como consta en el plano autorizado, en el cual se delimitan las avenidas, calles y ligas a futuro que integran el conjunto de vialidades del fraccionamiento Carlos A. Madrazo, espacios que se quedaron contemplados y establecidos en el protocolo respectivo, al señalar dentro de la TABLA DE USO DEL SUELO AUTORIZADO, un área de vialidad constante de 49,949.19 metros cuadrados, dentro de las cuales se encuentran los espacios actualmente ocupados de manera irregular.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos b) y c), de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si las letras se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 858, 951, 952, 955, 969 y demás relativos del Código Civil; 1, 2, 16, 27, 28, 55, 56, 69, 70, 204, 205, 556, 557, 558, 560, 561, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en nuestra Entidad Federativa; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente

notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 4003, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD, autorizando indistintamente para recibir citas, notificaciones, documentos, tomar apuntes y revisar el expediente cuantas veces sean necesarias a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LÉON RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, ANGEL ALBERTO CASTILLO OVANDO, JOAQUIN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ, LUCY OSORIO CERINO Y ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. De igual forma designan los promoventes como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Respecto a las pruebas que exhibe la parte actora, dígamele que estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los veinte días de mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ



No.- 7267

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **618/2012**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado Roger de la Cruz García y Sandra Rodríguez Suárez, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Jaime Alfonso Higuera Portela y María Cristina Carrera Miranda, en su calidad de acreditados, con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cuatro de julio de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene presente la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, aclarando que por error involuntario asentó en su escrito de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós, que promovía incidente de Liquidación de Intereses y moratorios, siendo lo correcto **Incidente de Honorarios Profesionales**, en consecuencia, dentro del término legal que le fue requerida, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto segundo del auto nueve de junio de dos mil veintidós.

En consecuencia, se tiene a la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de fecha cuatro y veintiuno de junio de dos mil veintidós, y anexos consistentes en copia simple de cedula profesional y tres traslados, promoviendo **Incidente de Honorarios Profesionales**, contra los demandados **María Cristina Carrera Miranda** y a la sucesión intestamentaria del extinto **Jaime Alfonso Higuera Portela**, en el domicilio ubicado en **la Avenida Del Sol número 302 del Fraccionamiento Galaxia en Tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 91, 92, 372, 373 y 374 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal.

Segundo. Con el escrito de cuenta, se tiene a la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, apoderada legal de la parte actora, solicitando se saquea pública subasta en remate de segunda almoneda el inmueble hipotecado; y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **María Cristina Carrera Miranda y de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto Alfonso Higuera Portela**, que a continuación se describe:

Lote 9, Manzana 27, de la calle Balancán, actualmente número 415, del Fraccionamiento Electricista, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 228.95 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste 22.50 metros con lote 10; Sureste 22.50 metros con lote 8; Suroeste 10.35 metros con Lagunas Ilusiones y Noreste 10.35 metros con calle Balancán.

Con datos de inscripción: Inscrito bajo el número 983 del libro general de entradas a folios del 6043 al 6053, del libro de duplicados, volumen 128, afectando el predio 84619, folio 169, del libro mayo volumen 329, folio real electrónico 223333.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$2'539,000.00 (dos millones quinientos treinta y nueve mil pesos 10/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10%, nos da la cantidad de **\$2,285,100.00 (dos millones doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que sirve de base para el remate.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del catorce de septiembre del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Sexto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Séptimo. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

a. Adultos mayores de sesenta años.

b. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.

c. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado..."

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 7274

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. MANUEL ANTONIO PRIEGO HERRERA y JOSEFINA MENDEZ REYES, Incidentados.

PRESENTE:

En el cuadernillo de **Incidente Parcial de Intereses Moratorios**, promovido por el licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL deducido del expediente número **171/2019**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, Apoderado General para pleitos y Cobranza de Financiera Nacional DE Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal Pesquero Organismo Descentralizado de la Administración Publica Federal Sectorizada en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público Antes Financiera Rural, en contra de los ciudadanos MANUEL ANTONIO PRIEGO HERRERA Y JOSEFINA MENDEZ REYES; en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“Auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el principal en su punto único del auto de esta misma fecha, con fundamento en los artículos 1330, 1346, 1348 y 1349 del Código de Comercio en vigor, con los escritos de fecha tres y trece de mayo de dos mil veintidós, se da entrada al **INCIDENTE PARCIAL DE INTERESES MORATORIOS**, por cuerda separada pero unida al principal, por lo que dese vista a los incidentados MANUEL ANTONIO PRIEGO HERRERA y JOSEFINA MENDEZ REYES, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, advertidos que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho.

Toda vez que los incidentados son de domicilios ignorados, con fundamento en los artículos 131 fracción III Y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificarlos por medio de **edictos** que se publicaran **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber a los incidentados que deberán presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DIAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndoles a dichos incidentados un

término de **TRES DIAS** para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que las reciban o de que venza el termino de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles saber además que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se surtirán efectos por Listas fijadas en los Tableros de Aviso del Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 136,138 y 139 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente, sirviendo de mandamiento este proveído.

Queda a cargo del promovente acudir a este H. Juzgado a recibir los Edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **MANUEL ANTONIO PRIEGO HERRERA y JOSEFINA MENDEZ REYES**, y que se incluya el presente proveído, cubrir el gasto que le genere la publicación y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

SEGUNDO. Así también se requiere a los incidentados **MANUEL ANTONIO PRIEGO HERRERA y JOSEFINA MENDEZ REYES**, para que dentro del mismo término que se le otorga para desahogar la vista del incidente, deberá señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le señalara como domicilio los estrados de este juzgado, donde le surtirán efectos las notificaciones aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio aplicable.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los nueve días de mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ

PRH





No.- 7275

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00420/2022**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por FELIX REYES SANCHEZ, con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. FÉLIX REYES SÁNCHEZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original contrato de compra-venta del 17 de junio del 2019, un original certificación de catastro del primero de diciembre del 2015, un original manifestación catastral de 27 de noviembre del 2015, un original recibo de pago de impuesto predial del 22 de marzo del 2021, un original minuta de posesión del 27 de noviembre del 2015, un original certificado del registro público del 18 de noviembre del 2021, un original notificación catastral del 04 de diciembre del 15, un plano copia de noviembre 2015, una copia traslado de catastro del 27 de noviembre del 2015, dos copias credenciales de elector a nombre de Félix Reyes Sánchez y Belmar Herrera Salgado, un traslado copias, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la calle sin nombre, lote 34, Fraccionamiento 04, de la Colonia Licenciado Manuel Sánchez Mármol de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **7-14-28.57 HAS, (SIETE HECTÁREAS, CATORCE AÉREAS, VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en 1000.00 metros, con TERESA LÓPEZ CHABLE; **al SUR:** 1000.00 metros, con TITO LIVIO PÉREZ CRUZ; **al ESTE** en 71.43 metros, con la carretera vecinal a Sánchez Mármol, y **al OESTE:** en 71.43 metros, con el lote número 35.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de

su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes TERESA LÓPEZ CHABLE y TITO LIVIO PÉREZ CRUZ, ambos con domicilio en la casa sin número conocida y ubicada en la carretera principal sin número, Colonia Francisco I. Madero, código postal 86428 de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos ERNESTO SÁNCHEZ PÉREZ, MARÍA REYES TRINIDAD SÁNCHEZ y ARNULFO LEÓN RAMOS, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUALT**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado*, autorizando para tales efectos a los licenciados EDUARDO BROCA PALMA y ABERSAEL DE LOS SANTOS GERÓNIMO, de igual manera el número telefónico con whatsapp 937 162 9173, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil

diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (2) DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.

Diga.



No.- 7276

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente civil número **0423/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARGARITA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, con fecha nueve de junio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. La razón secretarial, se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentada **MARGARITA JIMENEZ JIMENEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (1) original contrato de compra-venta, (1) original Constancia de Posesión (1) constancia original, (1) constancia de residencia, (1) constancia de alineamiento, (1) notificación catastral, (1) original Manifestación única Catastral, (2) copias simples de recibo, (1) certificado de no propiedad, (1) plano original; con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le

da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención legal que en derecho le corresponda.

INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda presentada por la promovente, notifíquese al Encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por **MARGARITA JIMENEZ JIMENEZ**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al **Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

QUINTO. Con las copias simples de la demanda presentada por el promovente **MARGARITA JIMENEZ JIMÉNEZ**, notifíquese a los colindantes:

PISTA AEREA DE A 38 ZONA MILITAR, a través de quien legalmente la represente, con domicilio ampliamente en la carretera Tenosique, la Palma perteneciente a este municipio de Tenosique, Tabasco.

GRECIA Y ERUBIEL LORENZO, con domicilio ampliamente conocido en la calle Gregorio Méndez, número 22, de Villa el triunfo, Balancán, Tabasco.

BLANCA ESTELA PERALTA y MIRTA AGULERA, con domicilio ampliamente conocido en la calle veintidós número 12, esquina con calle 23 de la colonia Centro de este municipio de Tenosique, Tabasco, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

Quedando a cargo del promovente el traslado del Actuario Judicial adscrito, al Juzgado, a los domicilios de los colindantes, para efectuar las notificaciones correspondientes.

Ahora bien, en virtud que el domicilio donde deben notificarse a los colindantes

GRECIA Y ERUBIEL LORENZO, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, ubicado en la calle Gregorio Méndez, número 22, de Villa el triunfo, Balancán, Tabasco, en consecuencia y de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Balancán Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SEXTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, **para que informe a este juzgado en un término de CINCO** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio urbano ubicado en la carretera en la palma, kilómetro 2, de la Colonia Lázaro Cárdenas de este municipio de Tenosique, Tabasco con superficie de 664.84 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 16.53 con PISTA AERA DE LA 38 ZONA MILITAR; al SUR: 15.71 metros con CARRETERA TENOSIQUE LA PALMA; al ESTE; 40.86 metros con GRECIA Y ERUBIEL LORENZO; y al OESTE: 41.66 metros con BLANCA ESTELA PERALTA y MIRTA AGUILERA, forma parte del fundo legal

SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicaran por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo, fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuará cómputo secretarial respectivo.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente **MARGARITA JIMENEZ JIMENEZ**, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** a la licenciada **ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaria judicial.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Niños Héroe**s, **número 23**, de la colonia **Lázaro Cárdenas del Río**, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando a la licenciada **ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, las oiga y reciba de manera indistinta cualquier tipo de notificación, documentos públicos y privados, oficios, exhortos, revise y tome apuntes del presente expediente, cuantas veces sea necesario, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del

Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO TERCERO. requiérase a parte la actora para efectos de que exhiba dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba un traslado de su escrito de demanda inicial para el traslado del exhorto al juzgado Mixto de Emiliano Zapata Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **MANUEL CABRERA CANSINO**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS**, que autoriza, certifica y da fe:

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,

TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, Y TABASCO HOY, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ TABASCO, A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). CONSTE.


LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS.



No.- 7277

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00475/2022**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM promovido por AUBER CORNELIO SALAZAR, con fecha tres de junio de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **AUBER CORNELIO SALAZAR**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (3) recibos de pago originales, (1) certificado de persona alguna original (5) copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMOMRIAM** del predio que se ubica en la Calle Marcos E. Becerra sin número de la Colonia Centro del municipio de Teapa, Tabasco, constante de 261.02 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

AL NORTE: 30.00 MTS. CON HORACIO MOLLINEDO VALENCIA;
AL SUR: 32.40 MTS CON BARTOLO DE LA CRUZ;
AL ESTE: 9.00 MTS. CON CALLE MARCOS E. BECERRA Y,
AL OESTE: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD MUNICIPAL.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. Al señor **HORACIO MOLLINEDO VALENCIA**, con domicilio ubicado en la Calle Marcos E. Becerra sin número, subida a Nicolás Bravo:
- b. Al señor **BARTOLO DE LA CRUZ**, con domicilio ubicado en Calle Marcos E. Becerra (para mayor referencia en la rampa):

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de

avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Del Mercado Público y**
- f) **En las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio,** para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ,** a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificación de la secretaría.*

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ, NÚMERO 109, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO,** autorizando para tales efectos a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ,** de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIANA PEDRERO CORNELIO,** que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(7) SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. *Mariana Pedrero Cornelio*
LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO.

mpc.

*Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.
Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5151.
juzgadicivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 7278

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 00114/2018, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por EDUARDO ISRAEL VIVAR FLORES Y MARÍA NOEMÍ ZIRATE RODRÍGUEZ, en contra de MARÍA GARCÍA PLACENCIA Y REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, el tres de enero del dos mil veintidós, se dictó una sentencia interlocutoria que establece:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO; A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos; para dictar sentencia definitiva en los autos originales que integran el expediente número **114/2018**, relativo al Juicio ordinario civil de **USUCAPIÓN**, promovido por **EDUARDO ISRAEL VIVAR FLORES** y **MARIA NOEMI ZIRATE RODRIGUEZ**, en contra de **MARIA GARCIA DE PLASCENCIA** y **REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, antes **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de la H. Cárdenas Tabasco**; y,

RESULTANDO

ÚNICO. Resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo. Los artículos en comento sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes. Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe **SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.**

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 28 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Los actores EDUARDO ISRAEL VIVAR FLORES y MARIA NOEMI ZIRATE RODRIGUEZ, demandan a MARIA GARCIA DE PLASCENCIA y al REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de la H.

Cárdenas Tabasco; juicio ordinario civil de USUCAPIÓN, haciendo consistir los puntos de hechos conforme a las consideraciones vertidas en su escrito inicial de demanda, recibida en oficialía de partes en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen y se omiten por obvias repeticiones.

EL REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de H. Cárdenas Tabasco, fue legalmente emplazado a juicio, ya que de la minuciosa revisión realizada a la diligencia de emplazamiento y notificación que llevó a cabo la actuario judicial adscrita con fecha trece de febrero de dos mil dieciocho¹, se advierte que se cumplió con las formalidades que señalan los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Respecto al emplazamiento practicado a la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, tenemos que en virtud de que los actores manifestaron que desconocían su domicilio, después de realizarse las investigaciones necesarias para su localización con el fin de cerciorarse con acuciosidad del domicilio de la demandada, se solicitaron informes al Instituto Federal Electoral², Delegación de tránsito municipal³, Coordinación de Catastro Municipal⁴, Teléfonos de México⁵, Sistema de televisión por cable de Tabasco⁶, Secretaría de Planeación y Finanzas⁷, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio⁸ Comisión Federal de electricidad⁹, Comisión estatal de agua y saneamiento del estado de Tabasco¹⁰, y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal¹¹, quienes informaron que no se encontró ningún registro a nombre de la citada demandada; por lo que acorde a la fracción I del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado, se le llamó a juicio por medio de edictos haciéndose las publicaciones en el periódico oficial y en el de mayor circulación en el Estado, que se llevaron a efecto los días veintiocho de noviembre, uno de diciembre y cinco de diciembre, en el diario oficial y los días treinta de noviembre, cinco de diciembre y diez de diciembre, todos del año dos mil dieciocho¹²; y al no comparecer a juicio dentro del plazo que contempla la última parte del artículo 139 del Código Procesal Civil en vigor en la entidad, y atento al cómputo secretarial realizado, en el acuerdo de catorce de enero del dos mil diecinueve, se le declaró rebeldía.

III. De la revisión a los autos y a fin de velar por los Derechos Humanos consagrados en Nuestra Carta Magna y no vulnerar el debido proceso y audiencia que deben observarse como principios rectores de todo juicio y que se encuentran preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad previo al estudio de la acción ejercitada por los contendientes de este asunto, procede a verificar el emplazamiento por edictos a la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA.

¹ Visible a foja 118 de autos

² Foja 159 de autos

³ Foja 160 de autos

⁴ Foja 165 de autos

⁵ Foja 142 de autos

⁶ Foja 143 de autos

⁷ Foja 145 de autos

⁸ Foja 146 y 147 de autos

⁹ Foja 170 de autos

¹⁰ Foja 173 de autos

¹¹ Foja 180 de autos

¹² Visibles de la foja 187 a la 194 de autos

En principio, debe quedar asentado que el emplazamiento a juicio constituye una formalidad esencial del procedimiento, por ser necesario para una adecuada defensa, y la falta de éste o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta a la ley que causa indefensión, dado que se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter grave por su trascendencia en las demás formalidades del asunto, al afectar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar en el juicio que se entabla en su contra.

Bajo esa premisa, de los artículos 14 y 16 constitucionales se advierte que, para que alguien pueda ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, deberá seguirse juicio ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; asimismo, para que alguien pueda ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, necesariamente se requiere que exista mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El emplazamiento es un acto procesal emanado de un órgano jurisdiccional, destinado a hacer saber al demandado la existencia de una demanda que se ha promovido en su contra y la posibilidad legal que tiene de contestarla; de tal suerte que esta figura jurídica es considerada como una de las más importantes del proceso, tan es así que su falta de verificación o la hecha en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, atendiendo a que origina la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, por ende, reviste gran importancia porque permite el cumplimiento de la garantía de audiencia establecida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

De lo anterior queda claro que el derecho de audiencia, consagrado en el precepto constitucional transcrito, obliga a las autoridades, antes de la emisión de un acto privativo, a seguir un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, dentro de las que se encuentra la notificación del inicio del juicio, y que de no cumplirse con ellas se infringiría el referido derecho de audiencia, cuya finalidad es evitar que el particular quede en estado de indefensión.

En este orden de ideas, para que un acto privativo sea acorde a la norma constitucional examinada, es necesario que haya sido expedido en un procedimiento previo, en el cual se emplace al afectado en la forma prevista por la ley, para asegurarle el conocimiento oportuno y cabal del asunto que se sigue en su contra; así como, permitirle ofrecer y desahogar pruebas, alegar y tener acceso al dictado de una sentencia, donde se resuelvan sus planteamientos de oposición.

En ese sentido, resulta imprescindible verificar si la diligencia de emplazamiento se realizó o no conforme a las disposiciones legales, por ser como se dijo, la violación procesal de mayor magnitud y de carácter grave al ser de orden público, por tanto, los jueces deben analizar de oficio si se

efectuó o no y, en su caso, si se observaron las disposiciones aplicables en la norma jurídica. Apoya a lo expresado, la jurisprudencia P./J. 47/95 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 133, tomo II, diciembre de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, **Registro digital: 200234** de rubro **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**¹³

Las formalidades esenciales del procedimiento son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: I. Notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; II. Oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; III. Oportunidad de alegar; y IV. Dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

La primera y por tanto de mayor trascendencia de esas formalidades esenciales del procedimiento, que además es requisito indispensable para que se puedan dar las otras, es la notificación del inicio del juicio y sus consecuencias en el procedimiento jurisdiccional, que se denomina generalmente como emplazamiento; por lo que dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, ya que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total. Citó criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a/J. 74/99, con registro 192969, de rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.**¹⁴; y jurisprudencia emitida por

¹³ La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

¹⁴ El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.

la otrora Cuarta Sala, registro 242980, de rubro: **EMPLAZAMIENTO, NO SE CONVALIDA TÁCITAMENTE EL.**¹⁵.

Es de menester señalar que, una de las formas contempladas para emplazar a juicio a la parte demandada es por medio de edictos. El edicto es, en todo caso, un mandamiento de autoridad dado a conocer públicamente para información de una colectividad o de una o más personas a quienes afecta; así pues, los edictos judiciales son medios de comunicación procesal ordenados por un Juez o Tribunal que deben realizarse mediante publicaciones, para hacer saber a las partes o a terceros, resoluciones que afectan o pueden afectar a sus intereses en un proceso determinado; por lo que, constituyen una actuación judicial, ya que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador.

Esta clase de actos de comunicación, que pueden comprender emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos, entre otros se realizan en casos taxativamente señalados por la ley, dado que no es posible llevarlos a cabo mediante notificaciones personales a los destinatarios, cuyos efectos se equiparan a estas últimas.

Tan es así, que el emplazamiento por edictos representa el último recurso de que se vale el legislador, después del empleo de otros que considera más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

Es decir, el emplazamiento por edictos, debe ser interpretado como un medio final para lograr la comparecencia de la parte demandada al juicio y debe utilizarse después de haber agotado la investigación correspondiente para lograr la identificación del domicilio del enjuiciado, la que debe ser adecuada, pertinente y, sobre todo, con vocación de eficacia para cumplir la finalidad normativamente prevista, y no sólo como un requisito previo para una esperada notificación por edictos; ya que el derecho fundamental de audiencia implica que la persona afectada sea debidamente emplazada a efectos de estar en aptitud de ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y que se le dicte una sentencia o decisión que contemple los extremos de legalidad previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Circunstancias que, de no cumplirse a cabalidad, implican una afectación a la esfera jurídica del gobernado, al ser una auténtica y directa violación a la prerrogativa de audiencia prevista en el párrafo segundo, del artículo 14, de la Carta Magna, caso en que esta última, en su numeral 107, fracción III, inciso c), permite la procedencia inmediata del juicio de amparo." Citó como apoyo a tal consideración la tesis XX.65, de Tribunales Colegiados, registro 202656, de rubro: **EMPLAZAMIENTO IRREGULAR. CONSTITUYE UNA DE LAS VIOLACIONES PROCESALES DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARÁCTER MAS GRAVE EL.**¹⁶

¹⁵ El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

¹⁶ El emplazamiento por su naturaleza y trascendencia, debe ser siempre cuidadosamente hecho, y los vicios del mismo deben ser tomados en cuenta ineludiblemente por la autoridad federal porque su ilegalidad implica una extrema gravedad por las consecuencias que puede acarrear a quien en forma defectuosa fue llamado a juicio, o bien, no lo fue. Por ello la falta de emplazamiento o su realización en forma contraria a las disposiciones legales

En tal virtud, aún cuando los autos se encuentran citados para oír resolución definitiva; ésta Juzgadora determina que no es posible dictar sentencia de fondo en los mismos; ya que es criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que antes de avocarse el Juez a la redacción de la sentencia definitiva, debe de estudiar que dentro del procedimiento se hayan cumplido las formalidades de ley, y en el caso, sobre el emplazamiento realizado a la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA.

Cabe precisar que los artículos 131, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor disponen:

"ARTICULO 131.- Forma de las notificaciones. Las notificaciones se deberán hacer: I. Personalmente por cédula; II. Por lista; III. Por edictos; IV. Por correo; V. Por telégrafo, VI. Por medio electrónico; y, VII. Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes.

ARTICULO 133.- Forma de las notificaciones personales. Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos: I. El nombre del promovente; II. El juzgador que mande practicar la diligencia; III. El tipo de procedimiento y el número de su expediente; IV. La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar; V. La fecha y hora en que se entregue; VI. El nombre de la persona a quien se entregue, y VII. El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia.

La cédula también podrá entregarse a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el actuario se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que deba ser notificada. En todo caso, el actuario deberá exponer en el acta que levante de la diligencia, los medios por los cuales se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Al acta que se levante de la diligencia deberá agregarse copia de la cédula, de ser posible con la firma de recibido de la persona a la que se haya entregado el original.

Las partes podrán autorizar que se le realicen notificaciones de carácter personal por medio electrónico, a excepción del emplazamiento, proporcionando la dirección electrónica en la que deseen recibir tales notificaciones, lo que implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que dichas notificaciones se tendrán por legalmente prácticas y surtirán todos sus efectos legales.

Las cédulas que se transmitan por vía electrónica deberán cumplir con los requisitos previstos en este artículo.

Se agregará al expediente físico, una impresión de la cédula respectiva, la cual será firmada por el notificador que la haya practicado y se le colocará el sello del juzgado respectivo. Además, el notificador hará constar en el expediente los datos



aplicables constituye una de las violaciones procesales de mayor magnitud y de carácter más grave, que imposibilita al demandado para poder defenderse.

que permitan identificar cada una de las notificaciones transmitidas por medio electrónico y que aseguren que fueron enviadas a sus destinatarios.

La notificación por vía electrónica se tendrá por practicada y surtirá todos sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.

ARTICULO 134.- Emplazamiento. Cuando se trate del emplazamiento, el actuario, además de la cédula que se refiere el artículo anterior, entregará a la persona con quien entienda la diligencia, copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor con su escrito inicial.

Si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, éste se hará en el lugar donde el demandado trabaje habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios, sin necesidad de que el juzgador dicte una determinación especial para tal fin. En este supuesto, el actuario deberá expresar en el acta los medios por los cuales se cercioró de que el lugar donde practicó la diligencia, es donde el demandado trabaja habitualmente o tiene el principal asiento de sus negocios.

El acta que se levante de la diligencia deberá ser firmada por quien la practique y por la persona con quien se entienda. Si esta última no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego la persona que proponga, pero deberá poner su huella digital. Si no quisiere firmar o presentar otra persona que lo haga a su ruego, firmarán dos testigos requeridos para tal fin por el actuario.

ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos: I. Cuando se trate de personas inciertas; II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore, y III. En todos los demás casos previstos por la ley. En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días."

Bajo estas premisas, tenemos que de la interpretación sistemática a los artículos antes citados del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se desprende que las notificaciones pueden efectuarse de diversas formas (personalmente por cédula, lista, edictos, correo, telégrafo, medio electrónico o por cualquier otro medio idóneo) y que todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión de la suscrita deban hacerse personalmente –como lo es el emplazamiento–, se entenderán con el interesado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado en la que se le tiene que hacerle de su conocimiento entre otros puntos la transcripción completa de la resolución que se le debe de notificar y que ordena su emplazamiento.

En la especie, después de la búsqueda en las diversas dependencias del Estado, se advirtió que no se encontró registro del domicilio en el que habita la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, por lo que mediante el proveído veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se determinó que era de domicilio ignorado y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, mismos que fueron publicados conforme a lo



establecido por la Ley, tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el estado.

Sin embargo, de la revisión al edicto expedido, se advierte que, en este, no fue inserto el auto de inicio de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, sino que únicamente se transcribió el auto de veintidós de octubre de dos mil dieciocho en el que se ordena emplazar a la demandada antes citada por edictos.

En este sentido, el emplazamiento realizado deviene defectuoso por no haberse efectuado dentro de lo establecido por la ley, toda vez que el edicto fue publicado sin el auto de inicio de dieciséis de enero del dos mil dieciocho.

Cabe precisar que el auto de inicio es la actuación de mayor trascendencia en el negocio judicial, ya que es en este en el que se admite la demanda, se establece quien, y qué acción se reclama, los fundamentos legales, la vía en la que se admite y, sobre todo, la orden de emplazar a la demandada, por tanto, su exclusión al publicar el edicto resulta trascendente al dejar en estado de indefensión a la demandada.

De ahí que el emplazamiento realizado no cumpla con lo establecido por la legislación y, por lo tanto, se deba declarar su nulidad, pues genera incertidumbre a esta unidad jurisdiccional de que la demandada efectivamente haya tenido conocimiento del presente juicio y sus consecuencias jurídicas, lo que es la finalidad principal del emplazamiento.

Por lo que, debe concluirse que en el caso, se transgredió el derecho de audiencia de la demanda, derivado de la circunstancia de que se omitió hacerle del conocimiento del auto de inicio de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho; y por ende, el llamamiento a juicio de la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, no se llevó a cabo en forma legal, lo que se traduce en una violación a sus derechos fundamentales de audiencia, seguridad jurídica, legalidad y de defensa que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que el emplazamiento ilegal al juicio significó dejarla en estado de indefensión, al impedirle ocurrir al procedimiento a ejercer sus derechos.

En esas condiciones, al faltar una de las formalidades exigidos por la ley, el emplazamiento por edictos realizado a la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, deviene defectuosa, misma que no fue perfeccionada en el juicio ante la imposibilidad de la demandada de comparecer a defender sus derechos.

Bajo estos lineamientos, esta autoridad declara **nulo el emplazamiento por edictos** efectuado a MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131 fracción III, 133, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se declara **nulo todo lo actuado después del proveído dictado en veintidós de octubre de dos mil dieciocho**, por tanto, una vez que la presente resolución cause estado, se ordena la reposición del procedimiento para que se lleve a cabo el emplazamiento a la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, en términos del auto de inicio de **dieciséis de enero del dos mil dieciocho**, y del auto de **veintidós de octubre de dos mil dieciocho** con todas las formalidades de ley.

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 127, 324 y 325 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; 14 y 16 Constitucionales se:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver la presente Litis.

SEGUNDO. Por las razones apuntadas en el considerando **III** de la presente resolución, se declara **nulo el emplazamiento por edictos** efectuado a **MARIA GARCIA DE PLASCENCIA**, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131 fracción III, 133, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En consecuencia, se declara **nulo todo lo actuado después del proveído dictado en veintidós de octubre de dos mil dieciocho**, por tanto, una vez que la presente resolución cause estado, se ordena la reposición del procedimiento para que se lleve a cabo el emplazamiento a la demandada **MARIA GARCIA DE PLASCENCIA**, en términos del auto de inicio de **dieciséis de enero del dos mil dieciocho**, y del auto de **veintidós de octubre de dos mil dieciocho** con todas las formalidades de ley.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado y en su oportunidad continúese el procedimiento.

Notifíquese por lista. Cúmplase.

Así interlocutoriamente, lo resolvió manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ**, que certifica y da fe.

Se transcribe acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado NARCISO LARA TORRES, en su carácter de Abogado Patrono de la Parte Actora, con su escrito de cuenta, como lo solicito el actor en su escrito que se provee, para que la demandada **MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA**, sea emplazada mediante edictos; en consecuencia, toda vez que ya obran en los presentes autos, los informes solicitados, a las diversas dependencias, tal y como se aprecia en los presentes autos, consistentes en que en dichas instituciones no existe registro alguno a nombre de la demanda donde conste su domicilio, por lo tanto, se ignora el mismo; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco, se ordena emplazar a la demandada **MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS hábiles**, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la segunda secretaría de éste Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazada y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de **NUEVE DÍAS hábiles**, para que produzca su contestación ante éste recinto judicial, advertida que de no hacerlo será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 fracciones I y II

del Código Adjetivo Civil Vigente en ésta Entidad; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en éste municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las LISTAS fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, tal y como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 136 de la Ley Procesal Civil aplicable antes mencionada.

Notifíquese **Por listas** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, jueza Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la licenciada **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, Segunda secretaria de acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO



ATENTAMENTE.
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.


LIC. JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.



No.- 7298

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A: ROSA MARÍA GUZMÁN GONZÁLEZ

En el expediente número **324/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de la ciudadana **Rosa María Guzmán González**, en su carácter de acreditada; con fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:



"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A **VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el exhorto **54/2022 sin diligenciar**, en virtud que de la constancia actuarial de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, levantada por la licenciada **KARLA LETICIA SÁNCHEZ AGUILAR**, Actuaria del Juzgado Quinto Civil de Primera instancia de Querétaro, de la cual se desprende que la demanda no vive en el domicilio ubicado en **Circuito Puerta del Sol, número 05, interior 28, del Fraccionamiento Puerta Real, C.P. 76910, del Municipio de Corregidora, del Estado de Querétaro**, el cual se ordena agregar a los presentes autos para que surta los efectos legales correspondientes.

Háganse las anotaciones en el libro de exhorto que corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita la promovente, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de la demandada **ROSA MARÍA GUZMÁN GONZÁLEZ**, los cuales ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

se ordena emplazar a juicio a la demandada **ROSA MARÍA GUZMÁN GONZÁLEZ**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **trece de noviembre del año dos mil veinte** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **ÁIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.



PRIMERO. Por presentada la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de *Testimonio del Instrumento número 40,042, Libro 1812*, de fecha cuatro de septiembre del año Dos Mil Trece, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: una copia fotostática simple de cedula profesional; una copia certificada y una simple de testimonio de instrumento de Otorgamiento de Poderes Instrumento 40,042, Libro 1812; una copia y original de estado de cuenta certificado; Escritura Pública número 18594, volumen 831, en original y copia, y un traslado, con los que promueve **Juicio Especial Hipotecario**; en contra de **Rosa María Guzmán González**, en su carácter de acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en **Circuito Milán, lote 48 del Fraccionamiento Sol campestre, Ranchería González, Centro, Tabasco**; a quien le reclama el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas **en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y K) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en Vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572,

573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la demandada **Rosa María Guzmán González**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificada del presente auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que, en igual plazo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercebida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a **Rosa María Guzmán González** parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, **haciéndole**

saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan; debiéndose adjuntar al oficio a girar copias certificadas por duplicado del escrito de demanda con sus respectivos anexos, la cual exhibe la apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Hágasele devolución a la apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que para tal fin deberá exhibir y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales y certificados que exhibió en el escrito inicial de la demanda.

OCTAVO. La apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, *el ubicado en la calle Flor de Loto número 129, del Fraccionamiento VillaFloresta, Villa Parrilla, C.P. 86284, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco*, y autoriza para tales efectos, consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos, a los CC. **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVÉIDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.



"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **OCHO DE JUNIO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA





No.- 7299

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.

EDICTO

C. MARIELA NARANJO GARCIA.

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **401/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, **DEMANDADO MARIELA NARANJO GARCIA**, en trece de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto que en su punto segundo copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. TRECE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

SEGUNDO. En cuanto a lo solicitado por la parte actora y en vista a los oficios recibido de las diferentes dependencias e instituciones, acordados en los presentes autos, en las cuales no se encontraron registros de la ciudadana **MARIELA NARANJO GARCÍA**, así mismo quedó demostrado en autos que los domicilios proporcionados por la parte actora y las autoridades, no reside la citada demandada; al efecto, se declara que éste, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, **se ordena emplazar a la ciudadana MARIELA NARANJO GARCÍA, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la

demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE L CIUDADAN LICENCIAD ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARI DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EL DÍA UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 7300

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **123/2015**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ, en contra de MARINA CORNELIO RODRIGUEZ; en tres de agosto de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista. La razón secretarial, acuerda:

Primero. Por/presente a la ciudadana GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ, parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Tercera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble en copropiedad de la actora GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ y MARINA CORNELIO RODRÍGUEZ actora y demandada; respectivamente, motivo de esta litis, mismo que a continuación se describe:

* Predio urbano número 32, ubicado en la calle 3, colonia el Recreo, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 100 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con Alberto Ligonio Rodríguez antes Francisco Esquivel Vázquez e Isabel Pérez de Esquivel; al sur 20.00 metros contra Gladys Rodríguez antes Mario Martínez Zentella; al Este 5.00 metros con calle 3; al oeste 5.00 metros con Gobierno del Estado actualmente con número oficial 32; inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el número 2,305 del Libro General de Entradas folios 5159 al 5162 del libro de duplicados volumen 103, quedando afectado por dicho contrato el predio 44, 846, Folio 196 del libro mayor volumen 174.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$1,296,974.94 (un millón doscientos noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por el primero ya realizado hasta llegar a la **tercera almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$1,050,549.71 (un millón cincuenta mil quinientos cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en tercera almoneda, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1,296,974.94	Sin rebaja	\$1,296,974.94
Segunda	\$1,296,974.94	-10%	\$1,167,277.45
Tercera	\$1,167,277.45	-10%	\$1,050,549.71

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Debiendo la actuario judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Cuarto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Tercera Almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EL QUINCE DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 **LA SECRETARIA JUDICIAL**
LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco, México. (Frente al Centro, Recreativo de Atasta)
C.P. 86100, Tels. 9935-92-27-80



No.- 7301

JUICIO DIVORCIO NECESARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 385/2021, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ROBERTO CARLOS PEREZ SOSA, EN CONTRA DE SONIA CORDOVA SASTRE, CON FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE ESTABLECE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por el Licenciado Diego Domínguez Sosa, abogado patrono de la parte actora; mediante el cual solicita se emplace a la demandada **SONIA CORDOVA SASTRE**, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la citada demandada y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la referida demandada por medio de **edictos** que se publicarán **por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.” Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Tercero. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

Cuarto. En cuanto a lo que solicita el promovente, se decreta el divorcio de las partes contendientes, al efecto dígamele que no ha lugar toda vez que dicha petición debe ser realizada por los consortes, ya que su representación se encuentra limitada; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 3º fracción IV, 85, 90, 501 y 503 del Código procesal Civil en Vigor.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO

JUDICIAL EN CUNDUACÁN, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL VIRGINIA VINAGRE REYES, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

“TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO”

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACÁN TABASCO; A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentado al ciudadano **ROBERTO CARLOS PEREZ SOSA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistente en: (01) copia certificada bajo identificador electrónico del acta de matrimonio número 00089, a nombre de **ROBERTO CARLOS PEREZ SOSA** y **SONIA CORDOVA SASTRE**. (01) copia certificada del acta de nacimiento número 551 a nombre **HANNIA PEREZ CORDOVA**. (01) original del convenio de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno y un traslado, con los que promueve juicio de **Divorcio Necesario**, contra **SONIA CORDOVA SASTRE**, para que sea legalmente notificado y emplazado a juicio en el Ejido Tierra y Libertad de Cunduacán, Tabasco; de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C) y D); de su escrito inicial de demanda.

Segundo. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Tercero. Con fundamento en los artículos 133, 134, 213 y 215 del Código Procesal Civil Vigente, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **SONIA CORDOVA SASTRE**, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados al día siguiente al que surta sus efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en su escrito de demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativos; y el silencio y las evasivas harán que se le tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; y en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del citado término, pero si el emplazamiento se practica por edictos, la demanda se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción I del Código Adjetivo Civil Vigente.

Cuarto. Requírase a la parte demandada al momento de ser emplazada a juicio, para que señale persona física y domicilio, dentro de la cabecera municipal, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hágase saber a las partes que en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, pueden comparecer ante este tribunal, de lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas, para que intenten la conciliación de sus intereses, pues este tribunal cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su deseo celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Sexto. Se requiere a la parte actora **ROBERTO CARLOS PEREZ SOSA** así como a la parte demandada **SONIA CORDOVA SASTRE**, para que en un término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, a que actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa patrón para quienes trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; asimismo señalen sus domicilios actuales con referencias.

Séptimo. Respecto a las pruebas que menciona en su escrito de demanda, se reservan de ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado; autorizando para tales efectos a la Licenciada **MARIA ISABEL**

PEREZ SOSA, con número de celular 9933758686 y correo electrónico: domsdiego@hotmail.com, dando su consentimiento para que por ese medio se le den por hechas sus notificaciones personales, designando como su abogado patrono al Licenciado DIEGO DOMINGUEZ SANCHEZ, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar registrada su cédula profesional número 6390795, en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del cuarto distrito judicial de Cunduacán, Tabasco, por ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, secretaria judicial, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(08) OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.



No.- 7302

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

FRANCISCO GUSTAVO PRESAS SIBAJA
DEMANDADO

En el expediente número **29/2021**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Terminación de Contrato por Incumplimiento**, promovido por el ciudadano **Marcos Aguirre Subiaur**, en contra del ciudadano **Francisco Gustavo Presas Sibaja**; con fechas quince de julio de dos mil veintidós, trece de junio de dos mil veintidós y veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de quince de julio de dos mil veintidós

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **JORGE DAVID MONDRAGON GONZALEZ**, abogado patrono de la parte actora; con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los edictos de fecha uno de julio de dos mil veintidós, el cual se agrega a los presentes autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al ocurrente, aclarando que el nombre correcto del demandado es **FRANCISCO GUSTAVO PRESAS SIBAJA** y no el que se asentó en el auto de fecha trece de junio de dos mil veintidós, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Aliento al punto que antecede y como lo solicita la ocurrente, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado mediante auto de fecha **trece de junio de dos mil veintidós**, debiendo insertarse el auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, trece de junio de dos mil veintidós y el presente proveído...".

Auto de trece de junio de dos mil veintidós

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **JORGE DAVID MONDRAGON GONZALEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **MARCOS AGUIRRE SUBIAUR**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de



este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a la oficina de partes interna de este juzgado a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención del citado edicto.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo

proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de veintiocho de enero de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentado al licenciado **JORGE DAVID MONDRAGÓN GONZALEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual desahoga dentro del plazo legal concedido, la prevención dada en auto de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, por tanto se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Segundo. Téngase por presentado al ciudadano **MARCOS AGUIRRE SUBIAUR**, por propio derecho, con el que promueve juicio **Ordinario Civil de Terminación de Contrato por Incumplimiento**, en contra del ciudadano **FRANCISCO GUSTAVO PRESAS SIBAJA**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Calle Claveles 231, Fraccionamiento Blancas Mariposas, Colonia Plutarco Elías Calles, Villahermosa, Centro, Tabasco; a quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Tercero. Con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 18, 24, 28, fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 244, 245, 250, 251, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con los artículos 1906, 1914, 2664, 2665, 2666, 2671, 2672, 2677, 2678, 2682, 2683, 2689, 2690, 2691, 2693, del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Cuarto. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor,



¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guadriño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo; y todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacersele, aún las personales, se harán por medio de lista fijada en los tableros de este juzgado.

Requíerese a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase citas, notificaciones y documentos el ubicado en Matecón Leandro Rovirosa Wade 531 Altos, locales 5 y 6, Colonia Gaviotas Norte, Villahermosa, Municipio del Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para imponerse de los autos, tomar fotografías a los licenciados **JORGE DAVID MONDRAGÓN GONZALEZ, MAURICIO RODRIGUEZ GERONIMO** y **ALISON ITZEL WILSON PÉREZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **JORGE DAVID MONDRAGÓN GONZALEZ**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada².

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Séptimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Noveno. En atención al acuerdo general conjunto 01/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se hace constar que el trámite del presente asunto, se limita a la recepción y radicación de la demanda, conforme a lo señalado en el Protocolo para la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020 de tres de junio de dos mil veinte, por lo que se **reserva** la notificación de la radicación de la demanda a las partes del presente asunto, hasta en tanto los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, amplíen, actualicen o adicionen al catálogo de los asuntos que se vienen conociendo o en su caso se reanuden las actividades normales de este órgano jurisdiccional.

Se hace saber a la actuaría judicial adscrita a este Juzgado, que hecho que sea lo anterior, deberá notificar la procepción del presente juicio a las partes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial, Licenciada **Natividad del Carmen Morales Juárez**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*E.S.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedida la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 7303

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:



En el expediente civil número **00442/2022**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANTONIO SÁNCHEZ BALCAZAR, con fecha veintinueve de junio del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. ANTONIO SÁNCHEZ BALCÁZAR, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original escritura número 5269, con 2 copias, un original plano de fecha 06 mayo 2022, un original certificado del registro público de la propiedad del 13 de mayo del 2022, un original informe del 03 de junio del 2022, un original diligencia del 09 de agosto 1976, una copia dictamen de cancelación del 01 de junio del 2007, cinco traslado copias, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera Venustiano Carranza de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **10-00-00 HAS, (DIEZ HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 250.00 metros con ESPERANZA CAMPOS RICARDEZ; **al SUR**: en 250.00 metros con RITA SÁNCHEZ BALCÁZAR de por medio CAMINO DE ACCESO; **al ESTE** en 400.00 metros con BLADIMIR LÓPEZ GÓMEZ; y **al OESTE**: en 400.00 metros con MARCOS CARRILLO SÁNCHEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes ESPERANZA CAMPOS RICARDEZ, RITA SÁNCHEZ BALCÁZAR Y MARCOS CARRILLO SÁNCHEZ, todos con domicilio en las inmediaciones del predio en la Colonia Agrícola Ganadera Venustiano Carranza, y BLADIMIR LÓPEZ GÓMEZ, con domicilio en la calle Independencia sin número de la Ampliación del Ejido Chicoacan (la Esperanza) ambos domicilios de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos CANDELARIO SÁNCHEZ CADENAS, RAFAEL SÁNCHEZ CADENAS y DALIA DE LA ROSA SÁNCHEZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *el despacho de la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, así como los números telefónicos 917 37 5 29 17 (Telmex) y 993 406 85 32 (celular) y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com*, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA Y MANUEL ZURITA RUEDA, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

ABOGADO PATRONO

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (5) CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.



No.- 7304

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. MARIA MAGDALENA MENDEZ BAEZA.

P R E S E N T E.

En el expediente número **138/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por **SABINO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, en contra de **MARÍA MAGDALENA MÉNDEZ BAEZA** y **FELIPE SANCHEZ MENDEZ**; con fecha treinta de marzo de dos mil veintidos, se dictó un auto de inicio que copiado a letra dice::

“...JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **SABINO SANCHEZ VILLALOBOS**, parte actora, mediante el cual solicita se notifique el auto de inicio fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, mediante Edictos, en relación a las constancias levantadas por la actuaría Judicial en donde no le es posible notificar la radicación de la demanda de fecha antes mencionada.

SEGUNDO. Ahora, en cuanto a lo solicitado por el promovente en la parte in fine de dicho escrito y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **MARIA MAGDALENA MENDEZ BAEZA**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada **por medio de edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir

citaciones y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSELIA CORREA GARCIA**, JUEZA SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LOPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”

“...TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **SABINO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, por su propio derecho, con el escrito de cuenta y anexos, consistentes en: (1) copia certificada y copia simple de acta de nacimiento número 00379, (2) copias simples de credencial de elector, (1) copia simple de recibo de luz, (22) copia simples de recibo de depósito, (1) copias certificadas del expediente número 957/2010, (2) traslados, mediante los cuales vienen a promover en la vía **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de los ciudadanos **MARÍA MAGDALENA MÉNDEZ BAEZA**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la **CERRADA DE SAN GERÓNIMO KILÓMETRO 10.5 RANCHERÍA BUENA VISTA, CARRETERA A LA ISLA, VILLAHERMOSA, TABASCO, MARÍA MAGDALENA MÉNDEZ BAEZA, y del ciudadano FELIPE SÁNCHEZ MÉNDEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **JOSÉ HERMOSILLO NÚMERO 112, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CENTRO, TABASCO**, de quienes reclama las prestaciones contenidas en el escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 316, 317 y demás aplicables del código civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del código de procedimientos civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía especial, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los numerales 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le

surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora **SABINO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la **CALLE TERCERA CERRADA DE CEDROS NÚMERO 9, DE LA COLONIA GAVIOTAS NORTE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **VÍCTOR MANUEL OLIVE CRUZ Y LUZ CRISTINA DEL VALLE RAMOS**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civil en Vigor.

Designando como abogados patronos a los licenciados **VÍCTOR MANUEL OLIVE CRUZ Y LUZ CRISTINA DEL VALLE RAMO**, por lo que, estando registradas en este Juzgado sus cédulas profesionales, se les reconoce en autos dichas personalidades, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

De igual forma, de conformidad con lo que dispone el numeral 131 fracciones VI y VII del ordenamiento legal antes invocado, se le tiene por autorizado el correo electrónico volive1209@gmail.com y el número telefónico **9933084856**, para efectos de que, haciendo uso de las innovaciones tecnológicas, se le pueda realizar las notificaciones en lo subsecuente.

SEXTO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

NOVENO. De igual forma se les hace saber a las partes que, el correo por el cual se practicarán las notificaciones correspondientes es el siguiente: actuariosseptimofamiliar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSELIA CORREA GARCÍA**, JUEZA SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

LIC. ROSELIA CORREA GARCIA
JUEZ



LIC. JULISSA MERODIO LOPEZ
SECRETARIA JUDICIAL



No.- 7305

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO
DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente número **247/2016**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por **BELLANIRA RAMOS LÓPEZ**, en su carácter de endosatario en procuración de **RICARDO RUÍZ OVANDO**, en contra de **VALENTÍN ROBLES CONTRERAS** y **AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ**; se dictó la siguiente actuación judicial:

- Inserción del auto de fecha 08/agosto/2022:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Toda vez que, de la revisión a los autos, se advierte que el acreedor reembargante, no dio contestación a la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha cuatro de julio del presente año, respecto a los avalúos exhibidos por la parte ejecutante, según primer cómputo secretarial que antecede, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable al presente asunto.

SEGUNDO: Se tiene por presenta a la *licenciada* **MARÍA ESTELA ARPAIZ HERRERA**, mandataria judicial de los demandados, con su escrito de cuenta, **objeando** dentro del plazo legal concedido, según segundo computo secretarial que antecede, los avalúos exhibidos por la parte actora-ejecutante y que fueron elaborados por el ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, **objeción** que se le tiene por hecha para los efectos a que haya lugar, la cual será tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Se tiene por presentada la *licenciada* **BELLANIRA RAMOS LÓPEZ**, endosatario en procuración de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con los numerales 1410, 1411 y 1412, del Código Mercantil aplicable, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA**, los bienes inmuebles que se describen a continuación:

1.- **Predio urbano construcción, ubicado en la calle "Trinidad Malpica", número 318 trescientos dieciocho de la colonia 18 dieciocho de Marzo de esta Ciudad, con superficie de 213.50 M2., doscientos trece metros cincuenta centímetros cuadrados y construcción total existente de 294.25 M2 doscientos noventa y cuatro metros veinticinco centímetros cuadrados; y colinda: al Norte, en 30.50 treinta metros cincuenta centímetros, con propiedad de Josefa Torres Jiménez; al Sur: en 30.50 m2 treinta metros cincuenta centímetros cuadrados, con Román Hernández Pérez, al este, en 7.00 siete metros, con la calle Trinidad Malpica; y al oeste, en 7.00 siete metros, con Josefa Torres Jiménez.**

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. Primer testimonio de la escritura pública número 9,102 nueve mil ciento dos, del volumen XXVIII veintiocho otorgada el 30 treinta de mayo del año dos mil once, ante el Licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número treinta y cuatro de esta ciudad; inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco; a nombre de la señora **AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ**, el 11 once de mayo del año 2012 dos mil doce, Volante número 62077 sesenta y dos mil setenta y

siete, bajo el número de partida: 5033982 cinco millones treinta y tres mil novecientos ochenta y dos.- Folio Real: 143151, **correspondiendo actualmente el folio real electrónico 191295**, tal como se advierte del certificado de gravamen exhibido en autos (foja 693-694)

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de \$1'850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), **menos el 10% diez por ciento**, resulta la cantidad de **\$1'665,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

2.- Predio urbano ubicado en la Calle Tres, número 101 ciento uno, esquina con Calle Seis, de la Colonia El Espejo I uno, de esta ciudad, con superficie de 131.67 ciento treinta y un metros sesenta y siete centímetros cuadrados, y construcción total existente de 131.67 m2., ciento treinta y un metros, sesenta y siete centímetros cuadrados, localizables dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 13.10 trece metros diez centímetros, con la calle Seis, al Sur: en 3.85 tres metros ochenta y cinco centímetros, con José Jiménez Hernández y 1.10 un metro diez centímetros, con calle Trinidad Alfonso O; al Este, en 12.20 doce metros veinte centímetros, con propiedad de Trinidad Alfonso O; y al Oeste, en 16.00 dieciséis metros, con calle tres.

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. Este predio se encuentra inscrito en el hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco; a nombre de la señora **AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ**, lo adquirió mediante Escritura Pública número 2826 dos mil ochocientos veintiséis del Volumen LXVI sesenta y seis, otorgada ante el Licenciado CÉSAR GARZA LUNA, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 30 treinta, de la que es Titular el Licenciado JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, de esta Ciudad, otorgada el 20 veinte de Junio de 2011 dos mil once; Inscrito el 25 veinticinco de Octubre de 2011 dos mil once, Volante número 34766 treinta y cuatro mil setecientos sesenta y seis, bajo el número de partida 5018734 cinco millones dieciocho mil setecientos treinta y cuatro, Folio Real: 224617, correspondiendo actualmente el folio real electrónico 189771, tal como se advierte del certificado de gravamen exhibido en autos (foja 695-696).

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de **\$890,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, **menos el 10% diez por ciento**, resulta la cantidad de **\$801,000.00 (OCHOCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

3.- Predio urbano ubicado en la calle Tres número 105, de la Colonia El Espejo I, del Municipio del Centro, Tabasco; con superficie de 323.83 trescientos veintitrés metros ochenta y tres centímetros cuadrados, y construcción total existente de 588.83 m2, quinientos ochenta y ocho metros ochenta y tres centímetros cuadrados, localizables dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 9.00 nueve metros, con Propiedad de Guadalupe Hernández Ovando; al Sur, en 12.20 doce metros veinte centímetros, con calle Tres; al Este en 28.00 veintiocho metros, con Rubicel Hernández Ovando; y al Oeste, en 33.10 treinta y tres metros diez centímetros, con Propiedad de Pedro Fernández de los S.

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. El predio lo adquirió la señora **AIDA HERNÁNDEZ PÉREZ**, mediante Escritura Pública número 15,722 quince mil setecientos veintidós del Volumen 524 otorgada ante la Licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público Número Uno de esta ciudad, el 19 diecinueve de Julio de año dos mil trece; Inscrita en el hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco; el 24 veinticuatro de Abril del 2014 dos mil catorce, Volante número 164086 ciento sesenta y cuatro mil ochenta y seis, Partida 5086772 cinco millones ochenta y seis mil setecientos setenta y dos, Folio Real 162888, correspondiendo actualmente el folio real electrónico 234758, tal como se advierte del certificado de gravamen exhibido en autos (foja 697-698).

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de **\$4'161,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, **menos el 10% diez por ciento**, resulta la cantidad de **\$3'744,900.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la

presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Sorra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate.

QUINTO: Como en este asunto se remataran bienes inmuebles, acorde con lo previsto en el dispositivo 1412 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **UNA SOLA VEZ** en un periódico de circulación amplia que se edite en esta Entidad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídase el edicto y avisos correspondientes convocando postores; se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores que deseen acudir que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Asimismo, se le hace saber al ejecutante que entre publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SÉPTIMO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

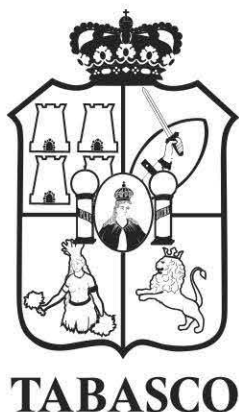
Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA VEZ**, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIDOS DÍAS** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 La Secretaria Judicial
Lia Yesenia Horfila Chavarría Alvarado

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7297	EDICTO CON NÚMERO ÚNICO DE CASO CI-CAR-665/2021.....	2
No.- 7260	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 815/2021.....	3
No.- 7261	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 72/2011.....	6
No.- 7262	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00579/2022.....	12
No.- 7263	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL	
	EXP. 00802/2019.....	16
No.- 7264	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 92/2017.....	20
No.- 7265	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 6040/2021.....	22
No.- 7266	JUICIO ORD. CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 552/2016.....	24
No.- 7267	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 618/2012.....	28
No.- 7274	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 171/2019.....	31
No.- 7275	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00420/2022.....	33
No.- 7276	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO	
	EXP. 0423/2022.....	36
No.- 7277	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI	
	MEMORIAM EXP. 00475/2022.....	42
No.- 7278	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 00114/2018.....	45
No.- 7298	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 324/2020.....	55
No.- 7299	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 401/2021.....	61
No.- 7300	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 123/2015.....	63
No.- 7301	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 385/2021.....	65
No.- 7302	JUICIO ORD. CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO	
	EXP. 29/2021.....	68
No.- 7303	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00442/2022.....	72
No.- 7304	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA	
	EXP. 138/2021.....	75
No.- 7305	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA	
	DIRECTA EXP. 247/2016.....	79
	INDICE.....	82



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: JmozRvW4AVbSwkqd0M/Q50BsXN6pC4icr7K++Lu3Qkn2ag5fZxnqwCUt3oNqddFskEzU6K9XuJLUir5ryLy4SiV4Y60SvBUGwP8en8PWKMeoSry5Ubon9I90pd1zXV2Hp2VTGOVVIYWAOYf7Dd3Zw32GSVoxI4dDepbAA4pyYJDB/s6GKMJ04GuAE3AH1LdK3jdogk27HeBHI4pO8EQA195ZdZK/J0bW2JNa1pXPB6Fxf0z45tTHLdxq/4htSZd+Lvi0UsjDGWGrQ8lhZGm/iQ0M/5M/9v4Uea0t2UtU4MC2wcFnFDGci8ITE0Yk8w/UEQFf1O3oy2k27XvXg3SCEQ==